



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	GLORIA INÉS MEJÍA ARISMENDY
Demandado	BRISMAR ALEXANDER OSORIO GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00707 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La señora **GLORIA INÉS MEJÍA ARISMENDY** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **BRISMAR ALEXANDER OSORIO GUTIÉRREZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 30 de julio de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

Ahora bien, el 1 de septiembre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, el demandado **BRISMAR ALEXANDER OSORIO GUTIÉRREZ**, manifiesta: *"Por medio del presente correo estoy notificándome para recibir información acerca del proceso 2021-00707 en el proceso instaurado en dicho juzgado por el señor Carlos Mario Corrales, en representación de la señora Gloria Inés Mejía Arismendy."*

Por lo anterior, el 17 de septiembre mediante auto, el Despacho ordenó remitir acta de notificación para que fuera firmada por el demandado, y enlace del expediente digital a fin de que el mismo tuviera acceso a todas las piezas procesales, por lo que mediante la secretaría de la Judicatura, fue cumplido dicho ordenamiento, allegándole así el acta de notificación y el link del expediente al señor **BRISMAR**

ALEXANDER OSORIO GUTIÉRREZ, mediante el correo alexxander29@gmail.com.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000)**, equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la señora **GLORIA INÉS MEJÍA ARISMENDY** y en contra del señor **BRISMAR ALEXANDER OSORIO GUTIÉRREZ,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 30 de julio de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de aquél, se pague el crédito y las costas, tal y como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.00)**, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9de9fb8975c609b754e1906c85b1f6f2b49ab2d40a941f7c35c63f1e5e10f0f**

Documento generado en 15/02/2022 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>